



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO
Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 12 de diciembre

Número 280

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Alistamiento del reemplazo de 1957

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, respecto del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1957, todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el citado Reglamento, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento, y a las instrucciones que a continuación se detallan:

Primera.—Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación solo los que con anterioridad estén inscriptos en la lista de la Armada.
Los naturalizados en España

que no hayan prestado el servicio Militar en el país de procedencia y se les concediera la naturalidad antes de haber cumplido los 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quiere recobrar la Española después de cumplidos los 21 años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siéndole para todos los efectos considerado como perteneciente a éste pero obteniendo su licencia absoluta a los 45 años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueran habidos y con la de 500 a 1000 en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándola los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las

ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o Clases de Complemento.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o escrito, en la forma que expresa el formulario número 1 que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librá el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les correspondía.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales respecto de los individuos que, estando acogidos o recluidos en ellos, alcanzan la edad para ser alistados.

Segunda.—Los españoles nacidos o residentes en el Extranjero, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo de su residencia para su alistamiento.

Tercera.—El día 1.º del próximo mes de enero publicarán las autoridades municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto un Bando haciendo saber que se va a proceder a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos la obligación que señala el artículo 48 del Reglamento de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la 1.ª decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, a responder de su incorporación.

Cuarta.—Durante la 1.ª quincena del citado mes de enero el alistamiento del reemplazo de 1957 se formará por cada Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley Municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Asistirán al acto e intervendrán en él, el Alcalde, los Concejales, el Juez Municipal, Curas Párrocos o los eclesiásticos que éstos designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado Militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones en los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista Delegado Militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer, dando cuenta de cuanto observa a la Junta de Clasificación y Revisión y ejercitando los recursos que la Ley concede a

cuantos intervienen en las operaciones del alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados, sus padres o tutores y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos penales y benéficos, Jefes de las distintas unidades del Ejército, relativas al alistamiento aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que las solicitan.

A continuación se examinará el Padrón municipal del año último, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, y cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y Parroquiales, facilitados por los representantes asistentes de dichas entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familiares en otros pueblos, deberán ser inscriptos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el artículo 66.

Quinta.—Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos aun cuando se ignore su paradero que cumplan los 21 años de edad desde el 1.º de enero al 31 de diciembre inclusive del año 1957, y los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los 45 años en el referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

Sexta.—No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

Séptima.—Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omisión sin causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

Octava.—Todos los municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al municipio de su naturaleza, a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que los municipios se consideren con derecho a alistar al mozo se resolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento, y en el contrario, el municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberlo incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticia al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de clasificación y declaración de soldados con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento.

Asimismo comunicarán en la segunda quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no sólo a lo que hayan solicitado su inscripción por conducto de los cónsules sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

Novena.—Efectuado el alistamiento se fijarán el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de 8 días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Décima.—Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar, con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones correspondientes a su rectificación.

En este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos y pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento, por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo, y a falta de éste, sino pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa; la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas, a quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones, a su nombre.

El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente, las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordando enseguida lo que parezca justo, por mayoría de votos; todo lo que haya expuesto constará su-

cintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas las circunstancias, sin exigírle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los que el 31 de diciembre del año en que se verifique no alcancen los 21 años de edad.

2.º Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años de edad.

3.º Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores, después de haber cumplido la edad de 21 años.

4.º Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurren al acto, no sufriendo ya más alteraciones las relaciones del alistamiento que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión, en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

Onceava.—Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero, en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después, serían incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

Doceava.—Los obreros o personal técnico colocado en las Maestranzas de Aviación e Industrias civiles clasificadas «Aeronáuticas» que, como comprendidas en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941 (B. O. del Estado número 99), pueden aspirar a prestar servicio en el ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen amplian este dato, indicando la Maestranza o Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido, todo con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 (B. O. del Estado número 156).

A estos extremos se hará debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

Treceava.—A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del Ejército, «Mineros», publicadas en el Diario Oficial número 275 de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que reciban de las Empresas en que trabajen los mozos que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288 de 14 de octubre de 1952 y descen acogerse a los beneficios de ex-

clusión temporal del Servicio activo.

Catorceava.—En la confección de las filiaciones (4 ejemplares) y expedientes personales de los mozos, se tendrá en cuenta que «no debe figurar más nombre propio que el que tenga en su partida de nacimiento», en analogía con lo dispuesto en la R. O. C. de 31 de julio de 1881, en el artículo 9.º de las instrucciones de la Real Orden conjunta (C. L. número 340), y además en las filiaciones de los mozos no se omitirán, como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y siendo estos documentos oficiales deberán venir firmados de puño y letra no admitiéndose los que vengan con estampilla, y en el caso de que algún mozo no sepa firmar se estampará la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha; caso de existir alguna duda en la interpretación del indicado reglamento deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

Quinceava.—Las filiaciones no no tienen impuesto alguno según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946) por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales (B. O. del E. número 35).

Dieciséisava.—Asimismo los señores Alcaldes enviarán a esta Junta antes del día 20 de enero de 1957 certificación, fijando el jornal mínimo de un bracero en la localidad a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la orden circular de 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial número 281).

Burgos, 6 de diciembre de 1956.
—El Teniente Coronel Presidente,
Diego Guerrero Castro.

Sección Provincial de Administración Local

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que solicitaron Recurso

Nivelador para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1957, la obligación que tienen de remitir éste, concediéndoles plazo hasta el día 20 del actual mes de diciembre para cumplimentar el servicio, pues transcurrido el mismo se procederá al nombramiento de comisionados especiales que se personen en aquellos Ayuntamientos que no le hayan remitido.

Burgos, 11 de diciembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Galo Miguel Barca Solana,
Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Exma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Jerónimo Arcos González, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Burgos, representado en esta instancia por la Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra, como demandados, don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, mayor de edad, casado, propietario y Abogado, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don José Manuel Martínez

Liébana y los herederos de don Elías García González, los cuales no han comparecido, por lo que en cuanto a los mismos, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre apelación de un auto de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado en autos de mayor cuantía, que desestimó la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesto por la parte demandada; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado señor Ponce de León, contra la resolución dictada por el inferior con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos el auto recurrido de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y por contrario imperio debemos estimar y estimamos haber lugar a la excepción dilatoria propuesta en tiempo y forma por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, en el juicio de mayor cuantía promovido contra él y otros, por don Jerónimo Arcos González, por lo que se refiere a lo suplicado con relación al contrato mencionado y sin perjuicio de que pueda la parte actora pedir lo que a su derecho convenga ante el Juzgado competente que es el de Primera Instancia de Lerma, a quien se remitirán previa firmeza de la presente resolución, estas actuaciones y se pondrá por medio de oficio en la forma acostumbrada, en conocimiento, también, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, a efectos de Estadística, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos, en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y

siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados.—Fausto Sánchez.—José Antonio Seijas.—Saturmino Gutiérrez.—Manuel de la Cruz.—Angel Falcón.—Rubricados».

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Joaquín Garde.

BURGOS

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 244 de 1955, sobre estafa, se cita y llama a la condenada Asunción Goiri Manzanares, hija de Gregorio y de Higinia, natural de Santander, de 32 años de edad, de estado soltera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada Asunción Goiri Manzanares, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en la Prisión del

Partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 205 de 1956, sobre escándalo, se cita y llama al condenado Julián Menéndez Cazallo, hijo de Manuel y de Práxedes, natural de Madrid, de profesión feriante, de 27 años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Julián Menéndez Cazallo, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Anulación de requisitoria

El Juzgado del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 7, deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 280, de fecha 9 de diciembre de 1952, por la cual se llamaba al soldado José

María Maderal Oleaga, encartado en el sumario ordinario número 247 de 1952, por haber sido detenido a resultas del mismo.

Burgos, 26 de noviembre de 1956.—El Teniente Juez instructor, Luis Buezo Escudero.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Salas de los Infantes

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Salas de los Infantes, que las Bases Provisionales de Concentración Parcelaria, estarán expuestas en el tablón del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, durante treinta días hábiles, contados desde la publicación de este aviso, a fin de que puedan formular, cuantos lo crean conveniente, las observaciones o sugerencias que a bien tuvieran.

En dicho tablón de anuncios del Ayuntamiento estarán expuestos los siguientes documentos:

Impreso-resumen por propietario en el que se hace constar todas las características agronómicas y jurídicas de cada una de las parcelas de su propiedad.

Relación de las parcelas excluidas de la concentración.

Valoración y fijación de coeficientes de cada clase de tierra.

Relación del Plan de Obras y mejoras en la zona.

Plano parcelario con el número del propietario sobre cada una de las parcelas.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción

entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realiza da como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 5 de diciembre de 1956.—El Presidente de la Comisión Local, Ricardo Abeila Poblet.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Feliciano Ibáñez López, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en concepto de Presidente del Gremio Fiscal Provincial de Pastelería y Helados de la misma, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad, referente al pago del arbitrio sobre la riqueza provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de noviembre de 1956.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este

día, ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de instalación del teléfono en las localidades de este Ayuntamiento, mejoras forestales, subvenciones y reparación de obras y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público con sus anexos en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados a que se refiere el artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

San Zadornil, 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Alcaldía de Cubillo del Campo

Formados los padrones de arbitrios municipales de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año 1957, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cubillo del Campo, 22 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Celestino Heras.

Alcaldía de Cubo de Bureba

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1957.

Padrón de edificios y solares para el mismo año.

Padrón de la matrícula industrial para el mismo año.

Padrón de la patente nacional de automóviles en sus distintas categorías o clases.

Con el fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Cubo de Bureba, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Alfredo Ruiz.

Alcaldía de Los Altos Dobro

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el Padrón de rústica correspondiente al año de 1957, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasados dichos días de plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Los Altos Dobro, a 22 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Alcaldía de Redecilla del Campo

Formados los documentos administrativos fiscales que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo señalado de ocho días; durante dicho plazo los contribuyentes interesados pueden examinarlos y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pues transcurrido que sea el mismo no serán atendidas.

Repartos de la Contribución Urbana para 1957.

Padrón del arbitrio municipal de Urbana para 1957.

Padrón del arbitrio municipal de Rústica para 1957.

Padrón de la Matrícula Industrial para 1957.

Redecilla del Campo, 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Avelino C.

Alcaldía de Rucandio

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rucandio, 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Gaspar González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tinieblas de la Sierra.

Alcaldía de Tejada

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este municipio para el próximo año de 1957, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro del plazo señalado, pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Tejada, 16 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Iglesias Alonso.

Alcaldía de Busto de Bureba

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, de los arbitrios municipales, correspondientes al próximo ejercicio de 1957, se hace público, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Busto de Bureba, a 17 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Félix Ruíz Capillas Sáez.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Terminada la confección del reparto de rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1957, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales pueden examinarla las personas que la deseen advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Merindad de Cuesta Urría 15 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo

Formado los Padrones y Listas Cobratorias de los arbitrios sobre

las riquezas rústica y urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Cilleruelo de Abajo, 17 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Esteban Monzón.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecanía de este término municipal para el año 1957, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado, no se admitirá ninguna.

San Zadornil, 15 de noviembre de 1956.—El Alcalde, P. O., Eugenio Martínez.

Alcaldía de Grisaleña

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes al reparto de la contribución del Estado por el concepto de rústica, así como los del arbitrio municipal sobre el mismo concepto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes afectados cuantas reclamaciones crean pertinentes contra la formación de dichos documentos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grisaleña, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Conrado Díez.

Alcaldía de Cardeñadillo

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955 y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 787 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuestas al pú-

blico por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, de conformidad con la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y citada Ley de Regimen Local.

Cardeñadizo, 19 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Alberto Arribas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tubilla del Lago

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Montes de esta provincia, el día 8 de enero de 1957, a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Delegado del Distrito y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamiento de sarros, procedente de la resinación, durante un quinquenio, de 17.279 pinos del monte «El Pinar», número 5, A, de los propios de este pueblo; en la tasación de 7.775'55 pesetas, en la forma reglamentaria y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

La admisión de proposiciones, según el modelo oficial, y reintegradas con póliza de seis pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta media hora antes de celebrar la subasta que se interesa en el presente, depositando en el acto el 5 por 100 de la fianza.

Tubilla del Lago, 6 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 30 del actual mes de diciembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal que se designe, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta pública de 125 chopos maderables de la propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el término

del Recodo, con un volumen aproximadamente de 30 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 23.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores, deberán hallarse en posesión del carnet profesional correspondiente.

Los pliegos, deberán presentarse como último plazo veinticuatro

horas antes de que se lleve a cabo la subasta.

La Puebla de Arganzón, a 10 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Roque Villar Uruñuela.

En el Ayuntamiento de Rezmondo, se encuentra depositada una res lanar blanca con puntas de orejas negras. Su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de este anuncio y gastos.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 %

de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorro Municipal, en
Miranda de Ebro